

# **VIOLENCIA POLÍTICA DIGITAL CONTRA LAS MUJERES: SIN CABIDA EN UN ENTORNO DEMOCRÁTICO INCLUYENTE**

Dra. Nora Leticia Cerón González  
Consejera Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo  
nora.ceron@hotmail.com

**Sumario.** *Introducción. I. Las mujeres en la vida pública y la violencia política en su contra. II. El entorno político digital y las conductas violentas contra las mujeres. III. Marco normativo que combate la Violencia Política Digital contra las Mujeres. IV. Acuerdos y determinaciones de las autoridades electorales. V. Retos y desafíos para los OPLEs frente a la Violencia Política Digital contra las Mujeres. CONCLUSIONES*

## **Introducción**

La lucha de las mujeres por alcanzar el derecho al voto en México, después de siete décadas de superar obstáculos y sortear múltiples dificultades, tuvo como finalidad participar inicialmente con su voto en la vida pública y, posteriormente, aspirar a ser votadas para formar parte de los órganos de poder. Sin embargo, aun después de estos avances, las mujeres han enfrentado diversas formas de violencia, particularmente en el ámbito digital. Este ensayo tiene como propósito identificar cómo surge y se desarrolla la violencia política digital que actualmente padecen las mujeres a través de las redes sociales.

Con esta ponencia se busca visibilizar la violencia política digital contra las mujeres en el entorno contemporáneo, así como analizar el papel de las autoridades administrativas electorales frente a este fenómeno. La finalidad es que las mujeres víctimas dentro del ámbito político puedan reconocer estas conductas violentas y sepan a qué autoridades acudir para presentar sus quejas y denuncias, con la certeza de que no están solas y que pueden contar con acompañamiento legal y psicológico.

Lo más relevante es que, desde las instituciones administrativas electorales, se genere en la ciudadanía un compromiso de corresponsabilidad para habitar un entorno democrático digital incluyente. La empatía hacia las mujeres debe permitir detectar conductas violentas y, de manera inmediata, activar alertas que inhiban la difusión de información que las calumnie,

denigre o menoscabe. No se trata únicamente de evitar la propagación de datos falsos, sino también de frenar señalamientos humillantes y ofensivos que buscan dañar su imagen y reputación.

Este análisis se desarrollará en cinco apartados: en el primero se abordará la participación de las mujeres en la vida pública y las distintas violencias que han enfrentado desde su incursión en la política; en el segundo se examinará el entorno político digital y las conductas violentas que se manifiestan en su contra; en el tercero se estudiará el marco normativo internacional y nacional, así como los actos legislativos que combaten la violencia política digital; en el cuarto se revisarán los acuerdos y determinaciones de las autoridades electorales para frenar la violencia digital de género; y, finalmente, en el quinto apartado se analizarán los retos y desafíos que enfrentan las autoridades electorales ante la violencia política digital en razón de género, especialmente en el proceso electoral concurrente de 2027.

La finalidad última de este ensayo es promover un entorno democrático digital libre de violencia, en el que la participación política de las mujeres se ejerza en condiciones de igualdad y respeto.

## **I. Las mujeres en la vida pública y la violencia política en su contra**

A principios del siglo XX, las mujeres mexicanas que participaron en el movimiento revolucionario no lograron que se reconociera su derecho al voto en la Constitución Política de 1917.<sup>1</sup>

El trato diferenciado en ámbitos como la vida pública, familiar y laboral fue señalado a nivel mundial: en algunos países las mujeres permanecieron sin poder votar y mucho menos ser votadas para ejercer cargos de elección popular. Se les asignaban exclusivamente labores domésticas y de cuidado; no se les consideraba capaces jurídicamente de administrar sus bienes de manera libre; eran forzadas al matrimonio, incluso siendo menores de edad; y

---

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917.

aquellas que trabajaban recibían menor salario que los hombres por el mismo empleo, además de enfrentar un nulo crecimiento laboral.<sup>2</sup>

Así lo refiere en sus antecedentes el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, aprobado en 2020 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>3</sup>

Durante la década de los cuarenta, las mujeres seguían sin derecho a votar, aunque ya se reconocía que los derechos políticos eran derechos humanos, lo cual se derivaba de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH). Este documento contenía postulados que dieron origen a normas en diversos tratados internacionales de derechos humanos, entre los que destacan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, particularmente, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).<sup>4</sup>

A partir de 1945, la Organización de las Naciones Unidas reconoció progresivamente los derechos de las mujeres. La CEDAW, considerada la Carta Internacional de los Derechos de las Mujeres, fue aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1979 y entró en vigor en 1981. México la firmó en 1980 y la ratificó en 1981.<sup>5</sup>

En México, el derecho al voto femenino se incorporó a la Constitución en 1953. Sin embargo, lograr la efectividad del derecho a ser votadas fue todavía más complicado. Como se ha demostrado en diversas investigaciones, a lo largo de las últimas dos décadas fueron las resoluciones judiciales las que impulsaron reformas legales y constitucionales, favoreciendo la participación política de las mujeres.<sup>6</sup>

Las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) provocaron reformas que transformaron la integración de los órganos legislativos federales y locales, así

---

<sup>2</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, 2020.

<sup>3</sup> Ibídem.

<sup>4</sup> ONU, Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948.

<sup>5</sup> ONU, CEDAW, 1979; ratificación por México en 1981.

<sup>6</sup> Cerón González, Nora, Perspectiva de género. Método eficaz del Tribunal para alcanzar la paridad sustantiva, 2023.

como de los ayuntamientos y alcaldías del país, dotando de más espacios a la participación política de las mujeres.<sup>7</sup>

Pasamos de disposiciones legales que obligaban a los partidos políticos y coaliciones a cumplir cuotas de género de 30/70, luego 40/60, hasta llegar a la paridad como principio constitucional. Este avance desencadenó nuevas formas de violencia política contra las mujeres: se les impedía ser postuladas como propietarias, se les relegaba a fórmulas como suplentes, o se les obligaba a renunciar aun siendo titulares. Para evitarlo, se estableció la obligación de postular fórmulas completas de un mismo género.<sup>8</sup>

Asimismo, se implementaron los llamados “bloques de competitividad” para impedir que las mujeres fueran registradas en distritos o municipios donde el triunfo del partido era improbable, negándoles así la posibilidad de ganar. Estas medidas, aunque no siempre plasmadas en ley, se consolidaron como criterios obligatorios mediante reiteración jurisdiccional.

Como señalan Cecilia Lavalle y Teresa Hevia en *El deber de la memoria*, “derribamos el muro, sí, pero algunas de las piedras que lo forman, dispersadas por el suelo, todavía tienen el potencial de obstaculizar nuestro avance”.<sup>10</sup> Con ello reconocen que, aunque se alcanzó la paridad constitucional, la lucha continúa. Reforma tras reforma se cerraron las rutas de escape de los partidos políticos: nada de cuotas como sugerencias, nada de suplencias masculinas ocupando titularidades, nada de relegar a las mujeres a distritos perdedores o a los últimos lugares de las listas plurinominales.

Lo cierto es que, cuando los espacios de poder deben compartirse y se reducen para los varones, la competencia entre ellos aumenta y, con ello, la hostilidad. Surgen agresiones, ataques, descalificaciones, acoso, ridiculización y bloqueos. Como afirman Lavalle y Hevia, esta violencia se dirige principalmente contra las mujeres, por atreverse a disputar espacios históricamente ocupados por hombres. Aunque existía desde siglos anteriores, fue hasta

---

<sup>7</sup> TEPJF, diversas sentencias sobre paridad de género, 2000–2020.

<sup>8</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformas en materia de paridad.

finales del siglo XX y principios del XXI que se nombró y visibilizó como violencia política contra las mujeres.<sup>9</sup>

Además, esta violencia no es homogénea: afecta de manera diferenciada según edad, origen étnico, condición socioeconómica, orientación sexual o identidad de género. Las mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes o pertenecientes al colectivo LGBTIQ+ enfrentan formas agravadas de violencia que buscan excluirlas de los espacios de poder. Esta interseccionalidad obliga a diseñar políticas específicas que reconozcan la diversidad de experiencias y vulnerabilidades.<sup>10</sup>

## **II. El entorno político digital y las conductas violentas contra las mujeres**

La violencia política digital contra las mujeres constituye un fenómeno que afecta directamente la democracia y la participación igualitaria en el espacio público. En el contexto actual, donde la política se ha trasladado de manera intensiva al entorno digital, las redes sociales se han convertido en el principal canal de posicionamiento y deliberación. Sin embargo, también se han transformado en espacios que permiten la proliferación de conductas discriminatorias y violentas.

De manera conceptual, se entiende como violencia política digital toda acción en línea — como memes, noticias falsas o comentarios— que ridiculiza, descalifica o humilla a una mujer por su género o por su participación política, generando un daño real que busca inhibir su participación. Esta dinámica se agrava cuando los algoritmos priorizan contenidos emocionales, polémicos o virales por encima de información objetiva o propuestas sustantivas, afectando la equidad en la contienda política.

La Organización de los Estados Americanos (OEA) define la violencia política digital contra las mujeres como:

---

<sup>9</sup> Lavallo, Cecilia y Hevia, Teresa, El deber de la memoria, 2025.

<sup>10</sup> OEA, Informe sobre interseccionalidad y violencia política de género, 2021.

“Cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, la cual es cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia de las tecnologías de la información y comunicación y que tiene, por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.”<sup>11</sup>

Las características de la violencia política digital de acuerdo con la OEA son las siguientes:

- Forma parte de un contexto de discriminación de género y violencia sistémica, que no debe considerarse separada de la violencia en el mundo “real”.
- Se manifiesta en un continuum online/offline, ya que puede comenzar en el ciberespacio y trasladarse a la vida cotidiana, poniendo en riesgo la integridad física, la salud e incluso la vida de las mujeres.
- Tiene inmediatez, pues su impacto ocurre en tiempo real, independientemente de la dimensión espacial o geográfica.
- Es replicable, ya que los mensajes pueden viralizarse y amplificarse rápidamente.
- Se facilita por el anonimato, dado que los agresores pueden ocultarse tras pseudónimos o cuentas impersonales.
- Posee permanencia, pues los contenidos quedan en línea y pueden ser archivados para su posterior republicación.
- Es transfronteriza, ya que los hechos pueden ser cometidos o instigados por personas fuera de la jurisdicción del Estado donde reside la víctima.<sup>12</sup>

Como consecuencias de la violencia política digital, entre los efectos que la OEA identifica en las mujeres se encuentran:

1. Restricciones a la movilidad y a la seguridad personal.
2. Daños psicológicos y emocionales.

---

<sup>11</sup> Organización de los Estados Americanos (OEA), Definición de violencia política digital contra las mujeres, 2020.

<sup>12</sup> *Ibíd.*

3. Afectaciones físicas.
4. Aislamiento social.
5. Limitación del ejercicio de los derechos políticos.
6. Pérdidas económicas para las víctimas y sus familias.<sup>13</sup>

Las plataformas digitales y redes sociales, aunque son espacios relevantes para la participación política y la expresión de ideas, también se han convertido en escenarios donde se busca silenciar las voces de las mujeres, controlar su participación y limitar su presencia en línea. Esto restringe el ejercicio de sus derechos políticos y afecta gravemente la calidad de la democracia, al reducir el pluralismo de voces y miradas en el debate público.

La violencia digital contra las mujeres en la política afecta a todas en su condición de tales, pero no de manera homogénea. Al igual que la violencia política fuera de internet, interactúa con otros determinantes sociales estructurales e identitarios, como la raza, la etnia, la nacionalidad, el estrato socioeconómico, la orientación sexual o la identidad de género. Esto coloca en mayor riesgo a ciertos grupos de mujeres, como las indígenas, afrodescendientes, migrantes, rurales, con discapacidad o pertenecientes al colectivo LGBTIQ+.<sup>14</sup>

En particular, las mujeres activistas por los derechos humanos y la agenda feminista, así como las jóvenes y las políticas en funciones, enfrentan formas agravadas de violencia digital. Este fenómeno exige políticas públicas específicas que reconozcan la diversidad de experiencias y vulnerabilidades.

### **III. Marco normativo que combate la Violencia Política Digital contra las Mujeres**

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) constituye uno de los instrumentos internacionales más relevantes en la lucha por la igualdad de género. No solo reafirma la dignidad y el valor de la persona humana, sino que también establece de manera enfática la necesidad de garantizar la igualdad de derechos entre mujeres y hombres. La CEDAW reconoce que la discriminación contra la mujer vulnera los

---

<sup>13</sup> *Ibídem.*

<sup>14</sup> OEA, Informe sobre violencia política digital y género, 2021.

principios de igualdad y respeto a la dignidad humana, dificultando su participación en condiciones equitativas en la vida política, social, económica y cultural de los países.<sup>15</sup>

Este tratado internacional subraya que la plena participación de las mujeres en todas las esferas es indispensable para el desarrollo integral de los Estados, el bienestar mundial y la causa de la paz. En su artículo 2º, los Estados parte se comprometen a consagrar en sus constituciones el principio de igualdad, adoptar medidas legislativas que prohíban la discriminación y garantizar la protección jurídica de los derechos de las mujeres.<sup>16</sup>

La CEDAW, además de ser vinculante, se complementó en 1999 con la aprobación de su Protocolo Facultativo. Este instrumento otorgó al Comité CEDAW la facultad de recibir comunicaciones individuales sobre violaciones de derechos y de iniciar investigaciones en casos de violaciones graves o sistemáticas.<sup>17</sup> En México, el Senado aprobó dicho Protocolo en 2001, entrando en vigor en 2002, lo que consolidó un marco internacional de protección para las mujeres mexicanas.

En el ámbito interamericano, la Convención de Belém do Pará (1994) marcó un hito al establecer en su artículo 3 el derecho de todas las mujeres a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado. Esta definición se extiende al entorno digital, reconociendo que la violencia puede manifestarse en cualquier espacio donde las mujeres desarrollen sus relaciones interpersonales.<sup>18</sup>

Posteriormente, la OEA elaboró en 2017 la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política. Este instrumento define la violencia política como cualquier acción u omisión que, basada en el género, cause daño o sufrimiento y tenga por objeto menoscabar el ejercicio de los derechos políticos de

---

<sup>15</sup> CEDAW, Asamblea General de la ONU, 1979.

<sup>16</sup> CEDAW, Artículo 2º, Naciones Unidas, 1979.

<sup>17</sup> Protocolo Facultativo de la CEDAW, ONU, 1999.

<sup>18</sup> Convención de Belém do Pará, OEA, 1994.

las mujeres.<sup>19</sup> La ley modelo reconoce diversas formas de violencia: física, sexual, psicológica, moral, económica y simbólica, todas ellas aplicables también al ámbito digital.

De acuerdo con ONU Mujeres, la violencia digital contra las mujeres y niñas constituye una forma universal de discriminación basada en el género y una violación de los derechos humanos. Este fenómeno se encuentra impulsado por desequilibrios de poder, el patriarcado y la misoginia, y se manifiesta en un continuo de formas diversas y recurrentes que abarcan tanto el espacio físico como el virtual.<sup>20</sup>

En México, la legislación nacional ha avanzado en la tipificación de la violencia digital. El artículo 20 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define la violencia digital como toda acción dolosa realizada mediante tecnologías de la información que exponga, difunda o comparta contenido íntimo sin consentimiento, causando daño psicológico, emocional o afectando la dignidad de las mujeres.<sup>21</sup>

Asimismo, el artículo 20 Sexties de la misma ley establece medidas de protección inmediatas, como la orden de bloqueo o eliminación de contenidos en plataformas digitales, con el fin de garantizar la integridad de las víctimas y evitar la continuidad del daño.<sup>22</sup> Estas disposiciones reflejan el esfuerzo por adaptar el marco normativo a las nuevas formas de violencia que emergen en el entorno digital.

Finalmente, la reforma constitucional de 2014 al artículo 41 obligó a los partidos políticos a garantizar la paridad de género en las candidaturas a la Cámara de Diputados, el Senado y los congresos locales.<sup>23</sup> Este avance normativo consolidó un marco jurídico que busca erradicar la discriminación y la violencia política contra las mujeres, incluyendo su dimensión digital, y constituye un paso fundamental hacia la igualdad sustantiva en la participación política.

---

<sup>19</sup> OEA, Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, 2017.

<sup>20</sup> ONU Mujeres, Informe sobre violencia digital de género, 2020.

<sup>21</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, Artículo 20 Quáter, México.

<sup>22</sup> *Ibíd.*, Artículo 20 Sexties.

<sup>23</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 41, reforma de 2014.

#### **IV. Acuerdos y determinaciones de las autoridades electorales**

El papel de las autoridades electorales en México ha sido fundamental para visibilizar y sancionar la violencia política digital contra las mujeres. Tanto el Instituto Nacional Electoral (INE) como los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) han emitido acuerdos y lineamientos que buscan garantizar la participación política en condiciones de igualdad, así como prevenir y atender las conductas violentas que se manifiestan en el entorno digital.

Uno de los avances más significativos fue la aprobación de los Lineamientos para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género por parte del INE en 2020. Estos lineamientos establecieron criterios para identificar conductas de violencia política digital, así como mecanismos de denuncia y sanción.<sup>24</sup>

En el ámbito jurisdiccional, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha emitido sentencias relevantes que han marcado precedentes en la materia. Por ejemplo, en la SUP-REC-91/2020, el Tribunal reconoció que la difusión de mensajes ofensivos y denigrantes en redes sociales contra una candidata constituía violencia política en razón de género, ordenando medidas de reparación y sanción.

Asimismo, en la SUP-JDC-352/2018, el TEPJF determinó que la violencia política no se limita al ámbito físico, sino que también puede manifestarse en medios digitales, afectando el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres. Estas resoluciones han sido clave para ampliar la comprensión de la violencia política digital y para establecer criterios vinculantes que obligan a las autoridades electorales a actuar de manera inmediata.

Los OPLEs, por su parte, han adoptado acuerdos específicos para atender casos de violencia política digital en procesos locales. En Quintana Roo, por ejemplo, el Instituto Electoral en el año 2021 implementó un protocolo de atención que incluyó medidas de protección, acompañamiento psicológico y asesoría legal para las víctimas.

---

<sup>24</sup> Instituto Nacional Electoral (INE), Lineamientos para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, 2020.

En Quintana Roo, durante el proceso electoral 2024, se registraron 16 denuncias por violencia política en razón de género, todas vinculadas a agresiones en redes sociales. Las formas de violencia más frecuentes fueron:

- I. Violencia simbólica: uso de imágenes, frases o representaciones que refuerzan la subordinación de las mujeres.
- II. Violencia por estereotipos de género: comentarios que descalifican a las mujeres por roles tradicionales asignados.
- III. Violencia por señalamientos humillantes: publicaciones que afectan la imagen y reputación de las mujeres servidoras públicas o que participan como candidatas.

Es importante destacar que las autoridades electorales han reconocido la necesidad de coordinarse con plataformas digitales y redes sociales para garantizar la eliminación de contenidos que constituyan violencia política digital. En este sentido, se han emitido acuerdos que ordenan a las empresas tecnológicas bloquear o retirar publicaciones que vulneren los derechos de las mujeres candidatas o funcionarias públicas.<sup>25</sup>

La jurisprudencia también ha señalado que la violencia política digital no puede justificarse bajo el argumento de la libertad de expresión. El TEPJF ha establecido que la crítica política es legítima, pero no cuando se convierte en ataques misóginos, humillantes o denigrantes que buscan inhibir la participación de las mujeres.

En consecuencia, los acuerdos y determinaciones de las autoridades electorales han tenido un doble efecto: por un lado, han fortalecido el marco normativo para sancionar la violencia política digital; y por otro, han generado conciencia en la ciudadanía sobre la importancia de construir un entorno democrático incluyente y libre de violencia.

El papel de las autoridades electorales en México es crucial para garantizar que la violencia política en razón de género, particularmente en su dimensión digital, no se normalice ni se

---

<sup>25</sup> INE, Acuerdo sobre colaboración con plataformas digitales para la eliminación de contenidos violentos, 202

perpetúe como parte del “costo” de participar en la vida pública. Los OPLEs y el TEPJF han asumido progresivamente un rol más activo en la identificación, atención y sanción de estas conductas, aunque aún enfrentan retos significativos.

Uno de los debates más complejos es la delimitación entre el ejercicio legítimo de la libertad de expresión y la violencia política digital. En el entorno digital, una crítica puede transformarse rápidamente en meme, campaña de desprestigio o discurso de odio. Como señalan Herrán y Pazos (2025), “existe una frontera inestable entre un derecho esencial para la democracia y el abuso que expulsa a las mujeres de la política”. Esta frontera se mueve con rapidez en las redes sociales, donde la sátira puede convertirse en agresión y la ironía en violencia.

El TEPJF ha emitido sentencias que buscan establecer criterios claros para distinguir entre crítica política legítima y violencia política en razón de género. Estas resoluciones reconocen que la libertad de expresión no es absoluta y que debe armonizarse con el derecho de las mujeres a participar en la vida política sin ser objeto de violencia. Sin embargo, la aplicación práctica de estos criterios sigue siendo un desafío, pues cada caso presenta particularidades que requieren un análisis contextual.

El TEPJF y los OPLEs han emitido acuerdos y resoluciones que buscan frenar la violencia política digital. Entre las medidas más relevantes se encuentran:

- **Lineamientos para la atención de la violencia política en razón de género:** emitidos por el INE y replicados por los OPLEs, establecen procedimientos para la recepción, análisis y resolución de quejas.
- **Medidas cautelares:** orden de retirar publicaciones ofensivas en redes sociales, suspensión de campañas digitales y protección de las víctimas.
- **Sanciones a partidos políticos:** cuando se demuestra que las agresiones digitales forman parte de estrategias de campaña.
- **Protocolos de actuación:** que incluyen acompañamiento legal y psicológico para las mujeres víctimas.

Estas determinaciones han permitido visibilizar la violencia política digital y enviar un mensaje claro de que no será tolerada la violencia política digital contra las mujeres en sus distintas formas. Sin embargo, aún existen vacíos en la sistematización de casos y en la uniformidad de criterios entre distintas entidades federativas.

A pesar de los avances, los OPLEs enfrentan varios retos en la atención de la violencia política digital:

1. **Capacidad técnica limitada:** muchos OPLEs carecen de herramientas tecnológicas para monitorear redes sociales y detectar agresiones en tiempo real.
2. **Falta de criterios uniformes:** las resoluciones varían entre entidades, lo que genera incertidumbre jurídica.
3. **Resistencia cultural:** persiste la idea de que la violencia digital es “menos grave” que la violencia física, lo que dificulta su reconocimiento pleno.
4. **Colaboración insuficiente con plataformas digitales:** la eliminación de contenidos ofensivos depende de la voluntad de empresas privadas, lo que limita la eficacia de las medidas cautelares.

Para fortalecer a los órganos electorales de acuerdo con lo que se ha propuesto a nivel internacional, particularmente en la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política que propone la OEA<sup>26</sup>, es necesario que los OPLEs asuman un papel más proactivo y coordinado. Algunas propuestas incluyen:

- **Creación de observatorios de violencia política digital:** que sistematicen datos, identifiquen patrones y generen políticas basadas en evidencia.
- **Convenios con plataformas digitales:** para agilizar la eliminación de contenidos violentos y proteger a las víctimas.
- **Capacitación permanente en perspectiva de género y derechos digitales:** dirigida al personal electoral y a la ciudadanía.

---

<sup>26</sup> Ver artículo 15 de la mencionada Ley.

- **Campañas de sensibilización ciudadana:** que promuevan la corresponsabilidad en la construcción de un entorno digital incluyente.
- **Protocolos de atención integral:** que incluyan acompañamiento legal, psicológico y tecnológico para las mujeres víctimas.

#### **IV. Retos y desafíos para los OPLEs frente a la Violencia Política Digital contra las Mujeres**

La violencia política digital contra las mujeres plantea un desafío estructural para las democracias contemporáneas. En México, los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) tienen la responsabilidad de garantizar procesos electorales libres, equitativos e incluyentes. Sin embargo, la irrupción de la violencia digital exige que estas instituciones adapten sus funciones y desarrollen nuevas capacidades para enfrentar un fenómeno que trasciende fronteras, plataformas y contextos.

En el próximo proceso electoral concurrente 2026 - 2027 para los OPLEs en las entidades federativas con elecciones, se van a presentar algunos de los siguientes:

##### **1. Retos institucionales**

Los OPLEs deberán mejorar su actuación frente a la violencia política digital:

- **Capacidad tecnológica suficiente:** la mayoría de los OPLEs carece de herramientas avanzadas para monitorear redes sociales en tiempo real, lo que limita su capacidad de detectar agresiones digitales antes de que se viralicen.
- **Recursos humanos:** el personal electoral suele estar enfocado en tareas operativas del proceso electoral, lo que deja poco margen para atender de manera especializada la violencia política digital contra las candidatas.
- **Homologación en criterios:** cada OPLE interpreta y aplica los lineamientos de manera distinta, lo que puede generar disparidades en la protección de las mujeres según la entidad federativa de una misma circunscripción.
- **Coordinación interinstitucional:** la violencia política digital requiere colaboración con autoridades de seguridad, justicia y plataformas tecnológicas, pero los mecanismos de coordinación aún son incipientes.

## 2. Retos jurídicos

La violencia política digital contra las mujeres al no encontrarse debidamente normada plantea dilemas jurídicos complejos que ponen a las víctimas en estado de vulnerabilidad.

- **Identificación de responsables:** el anonimato dificulta la atribución de responsabilidades.
- **Límites de la libertad de expresión:** distinguir entre crítica legítima y violencia política requiere criterios claros y uniformes.
- **Vacíos normativos:** aunque la legislación reconoce la violencia política en razón de género, aún falta especificidad sobre las conductas digitales y sus sanciones.
- **Ejecución de sanciones:** las medidas cautelares, como la eliminación de contenidos, dependen de las reglas preestablecidas en las plataformas digitales, lo que limita la eficacia de las resoluciones.
- **Acompañamiento y orientación:** que toda mujer que llegue a un OPLE se sienta escuchada, atendida, orientada legalmente, dirigida y canalizada, en su caso, a la autoridad correspondiente.

## 3. Retos sociales y culturales

Desde las instituciones electorales estamos conscientes que la violencia política digital en contra de las mujeres no puede combatirse únicamente desde el ámbito jurídico; requiere de un cambio cultural profundo, por lo que, el trabajo debe hacerse de la mano de la comunidad, por tanto:

**Reprobar la violencia digital en contra de las mujeres en todas sus formas:** persiste la idea de que los ataques en redes sociales son “menos graves” que la violencia física, lo que invisibiliza sus efectos reales. Debemos promover que se reprueben este tipo de contenidos.

**Corresponsabilidad ciudadana:** muchas personas replican contenidos ofensivos sin reconocer que contribuyen a perpetuar la violencia.

**Estereotipos de género persistentes:** las agresiones digitales suelen reforzar roles tradicionales que descalifican a las mujeres en la política.

**Impacto diferenciado:** hacer conciencia del impacto que esta violencia tiene en mujeres jóvenes, indígenas, migrantes o del colectivo LGBTIQ+ enfrentan formas agravadas de violencia digital, lo que exige respuestas específicas.

#### **4. Desafíos estratégicos para los OPLEs**

Frente a estos retos, los OPLEs deben asumir un papel más proactivo y estratégico. Algunas líneas de acción incluyen <sup>27</sup>:

**Diseño de protocolos especializados:** establecer procedimientos claros para la atención de casos de violencia digital, incluyendo medidas cautelares rápidas y acompañamiento integral.

**Creación de observatorios de violencia política digital:** sistematizar datos, identificar patrones y generar políticas basadas en evidencia.

**Capacitación permanente en perspectiva de género y derechos digitales:** formar al personal electoral en la identificación y atención de la violencia digital.

**Convenios con plataformas digitales:** establecer mecanismos de colaboración para retirar contenidos violentos y proteger a las víctimas.

**Campañas de sensibilización ciudadana:** promover la corresponsabilidad desde las infancias hasta las personas adultas, en la construcción de un entorno democrático incluyente.

**Colaboración internacional:** aprender de experiencias de otros países y participar en redes globales de protección frente a la violencia digital.

## **CONCLUSIONES**

La erradicación de la violencia política digital contra las mujeres es indispensable para consolidar un entorno democrático incluyente, en el que la participación femenina se ejerza libre de intimidación y en condiciones de igualdad sustantiva. Las mujeres deben saber que no están solas. Una democracia incluyente nos permite a las consejerías electorales ampliar las formas de relacionarnos con la ciudadanía y contribuir a la sensibilización social, así como al fortalecimiento de una cultura democrática libre de violencia e inclusiva.

---

<sup>27</sup> Estas son algunas de las atribuciones que un organismo electoral debe adoptar, en coordinación con las autoridades competentes, según el artículo 15, de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política que propone la OEA.

La violencia política digital contra las mujeres constituye una amenaza directa a la democracia incluyente. Al limitar la participación femenina en el espacio público, perpetúa la desigualdad y debilita el pluralismo. Los OPLEs tienen la responsabilidad de garantizar un entorno digital libre de violencia, mediante protocolos, sanciones, acompañamiento y campañas de sensibilización.

Las mujeres deben saber que la violencia política digital no es su culpa. Deben saber también que denunciar y pedir apoyo es su derecho. Que alzar la voz no sólo las protege a ellas, que también abre el camino para que otras mujeres puedan participar en un entorno sano y sin miedo.

La construcción de una democracia digital incluyente requiere corresponsabilidad institucional y ciudadana. No basta con reconocer la violencia en sus diferentes formas; es necesario actuar para erradicarla. Las mujeres cuentan con instrumentos internacionales, legislación nacional y autoridades electorales que deben proteger sus derechos.

El futuro de la democracia mexicana depende de nuestra capacidad para construir un entorno digital donde todas las voces sean escuchadas en igualdad de condiciones. Erradicar la violencia política digital contra las mujeres no es solo una cuestión de justicia, sino una condición indispensable para alcanzar una democracia plena.

## Referencias

Alejandro Ramírez, G.L. y Torres Alonso, E. 2016. Disponible en El Primer Congreso Feminista de Yucatán 1916. El camino a la legislación del sufragio y reconocimiento de ciudadanía a las mujeres. Construcción y tropiezos | Estudios Políticos (unam.mx) (consultada el 20 de diciembre de 2022).

Alonso Valdivia, Alma Lorena, y Juárez Figueroa, Vera, y otras, coord. 2026. El papel de los organismos públicos locales electorales en la construcción de la Democracia Paritaria. México. IEEQ Querétaro AMCEE

Avena Koenigsberger, Alexandra y Rodríguez Mondragón Reyes. El principio de paridad de género y la adopción de acciones afirmativas: ¿corregir o transformar? 2018. Disponible en El principio de paridad de género y la adopción de acciones afirmativas: ¿corregir o transformar? – El Juego de la Suprema Corte (nexos.com.mx) (consultada el 20 de diciembre de 2022).

Cerón González, Nora Leticia. 2023. Perspectiva de género. Método eficaz del Tribunal para alcanzar la paridad sustantiva. México. Disponible en [https://www.te.gob.mx/editorial\\_service/media/pdf/27122023163423418.pdf](https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/27122023163423418.pdf) (consultada en 27 de agosto de 2026)

Herrán, Alejandro y P. Pazos, Maricela Hazel, 2025. Fronteras entre libertad de expresión y violencia política contra las mujeres en redes sociales: análisis de decisiones judiciales en México. Disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-electoral/article/view/20618/20451> (consultada 27 de agosto de 2026).

Lavalle Torres, Cecilia y Hevia Rocha, Teresa, 202, El deber de la memoria. Del derecho al voto a la paridad en todo. México. IEQROO Edición especial.

Miguel, Ana de (agosto 2011), Procedencia del texto: "Mujeres en Red", El periódico feminista, Los feminismos a través de la Historia. Ana de Miguel, disponible en <https://web.ua.es/es/sedealicante/documentos/programa-de-actividades/2018-2019/los-feminismos-a-traves-de-la-historia.pdf> (consultada 27 de agosto de 2026).

Ramírez Hernández, Gloria y Soto Fregoso, Mónica Aralí, 2025. Violencia digital en razón de género. Sentencias frente a su impacto político. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ciudad de México. 1ª Edición.

Soto Fregoso, Mónica Aralí, coord. 2018. 2018 El año de la paridad. Breve recuento de la justicia electoral. México: Tirant Lo Blanch. 1ª Edición.

### **Legislación.**

**CPEUM.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2026. México. Disponible en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ([diputados.gob.mx](http://diputados.gob.mx)) (consultada el 27 de agosto del 2026).

**LGPE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 2026. disponible en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ([diputados.gob.mx](http://diputados.gob.mx)). (consultada el 27 de agosto del 2026).

**LEMIME.** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. 2026. Disponible en Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral ([diputados.gob.mx](http://diputados.gob.mx)) (consultada el 27 de agosto del 2026).

**LGAMVLV.** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias. 2026. ([diputados.gob.mx](http://diputados.gob.mx)). (consultada el 27 de agosto de 2026).

**Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género.** Disponible en <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/node/655> Para juzgar con perspectiva de género | Suprema Corte de Justicia de la Nación (scjn.gob.mx) (consultada el 27 de agosto del 2026).

**Protocolo para Atender las Violencia Política contras las Mujeres.** Disponible en [https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/01/Protocolo\\_Atencion\\_Violencia.pdf](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/01/Protocolo_Atencion_Violencia.pdf)

**Protocolo para Atender las Violencia Política contras las Mujeres** | Instituto Nacional Electoral (ine.org.mx) (consultada el 27 de agosto del 2026).

### **Documentos Internacionales.**

**Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.** Disponible en Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer | OHCHR (Consultada el 27 de agosto del 2026).

### **Convención Belém Do Pará.**

Disponible en

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/44013/Convenci\\_n\\_de\\_Bel\\_m\\_Do\\_Par\\_.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/44013/Convenci_n_de_Bel_m_Do_Par_.pdf) (gob.mx) (consultada el 27 de agosto del 2026).

**Declaración Universal de Derechos Humanos.** Disponible en <https://www.ohchr.org/en/human-rights/universal-declaration/translations/spanish> (ohchr.org) (consultada el 27 de agosto del 2026).

**Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.** Disponible en [https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/sites/default/files/cedaw/archivos/2021-11/protocolo\\_facultativo%20%281%29.pdf](https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/sites/default/files/cedaw/archivos/2021-11/protocolo_facultativo%20%281%29.pdf) (Consultada el 27 de agosto del 2026).

**Recomendación 33 de la CEDAW.** Disponible en [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2FC%2FGC%2F33&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2FC%2FGC%2F33&Lang=en) (consultada en 27 de agosto de 2026).

**Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.** OEA Disponible en <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2021/12/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf>

**Violencia digital contra las mujeres en la vida política: Cómo identificarla y estrategias para combatirla.** OEA CIM. Disponible en <https://www.oas.org/ext/DesktopModules/MVC/OASDnnModules/Views/Item/Download.aspx?type=1&id=1365&lang=2> (Consultada el 27 de agosto del 2026).